

Oficio SG-0916-2019

Comayagüela, Municipio del Distrito Central  
14 de octubre del 2019

**ABOGADO  
JOSUE ANTONIO GUZMAN DIAZ  
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION PÚBLICA  
SU OFICINA**

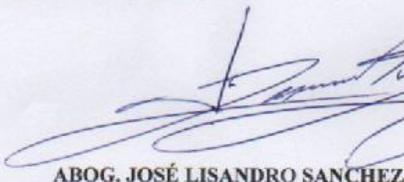
Estimado Abogado Guzmán:

Por este medio le remito a usted, Acuerdo Ejecutivo y Resoluciones que se elaboraron en el mes de septiembre del año 2019, mismo para ser publicada en el Portal de Transparencia.

- 1- Acuerdo Ejecutivo No. 0372 de fecha 20 de septiembre de 2019 sobre: autorizar a la Señora Procuradora General de la Republica, para que en nombre y representación del Estado de Honduras y de conformidad con la legislación aplicable, ejercite las facultades de expresa mención consignadas en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil...
- 2- La Resolución de fecha 11 de septiembre de 2019 expediente No. 156-2014 donde el Abogado **JOSÉ ANIBAL PINEDA BARRIENTOS** solicita mediante escrito en el cual reclama formalmente para que mediante vía de solución amigable se le resuelva: **UNA NOTIFICACIÓN DE CONTROVERSIA CONSISTENTE EN EL RECLAMO PRODUCTO DE VARIOS EVENTOS ACONTECIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURISTICO PROGRE-TELA...**
- 3- La Resolución de fecha 20 de septiembre de 2019 expediente No. 109-2017 donde el Abogado presento el escrito titulado: **SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD APROBACIÓN RUPTURA DE BORDILLO. -**

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,


**ABOG. JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

KMD

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.  
TELÉFONOS PBX: (504) 2232-7200, 2232-7201, 2232-7202, 2232-7203

  
*MS*  
*14/10/19*  
*438 P.14*



ACUERDO EJECUTIVO No. 0372

Tegucigalpa, M.D.C. 20 de Septiembre del 2019

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO 1:** Que de conformidad con el artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

**CONSIDERANDO 2:** Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...".

**CONSIDERANDO 3:** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias" y en su Artículo 118 numeral 1 dispone que: "se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada".

**CONSIDERANDO 4:** Que el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que: "El Procurador General de la República tiene las facultades de un Apoderado General, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer facultades de expresa mención". Disposición aplicable al caso concreto por tratarse de asuntos en las materias y jurisdicciones de índole de inversiones, civil, contenciosas y administrativas.

**CONSIDERANDO 5:** Que el artículo 82 del Código Procesal Civil establece en su numeral 2: "Se requerirá poder especial en los casos en que así lo exijan las leyes y para la realización de los actos de disposición de los derechos e intereses protegidos por la Ley. En particular, se precisa Poder Especial para desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir y delegar".

**CONSIDERANDO 6:** Que el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo establece en su párrafo segundo "La Procuraduría General de la República solamente podrá allanarse a las demandas, cuando estuviesen autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo".

**CONSIDERANDO 7:** Que en el caso relacionado al presente acuerdo; en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), bajo el Tratado Bilateral relativo a Inversiones entre la República de Honduras y los Estados Unidos de Norte América, los siguientes demandantes The Trustees of the Gabourel Family Trust, Desarrollos de Utila S.A. de C.V., Althea Jackson, Harry Dacus Jackson, Mary Rose Mancil, Harris Mitchel Rose, Eric Rose, Frederick Bush, y Lucile Bush iniciaron un arbitraje internacional de inversión en contra del Estado de Honduras, cuya reclamación asciende a la suma de setecientos cincuenta millones de dólares (US \$750,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, por concepto de daños y perjuicios en contra de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO 8:** Que para la oportuna defensa de los intereses del Estado de Honduras en dicho arbitraje internacional, se ha contratado los servicios profesionales del abogado **Juan C. Basombrio**, en calidad de socio principal de la firma legal extranjera **Dorsey & Whitney LLP (DORSEY)**, quien ha informado a la Procuraduría General de la República mediante comunicación

*Prop*

podemos llegar a un acuerdo amistoso. Aunque tenemos buenos argumentos en defensa y estamos preparados para la audiencia, el nivel de riesgo presentado por este caso merece hacer el esfuerzo de conciliación".

**CONSIDERANDO 9:** Que los reclamantes aducen tener motivos suficientes para litigar, no obstante, han expresado la intención de poner fin al procedimiento mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes, arreglo que a su vez permitiría un ahorro sustancial en beneficio del Estado. Habiéndose revisado las actuaciones efectuadas del caso en mención, se determina que las probabilidades de obtener un resultado en un procedimiento de arbitraje son inciertas, aunado a ello, resultaría oneroso para el financiamiento del arbitraje.

**CONSIDERANDO 10:** Que en fecha 9 de noviembre de 2018 el Estado de Honduras interpuso "Demanda vía proceso ordinario de Nulidad de Dominio Pleno e Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.- Nulidad de Tradición de Dominio y Compra Ventas.- Cancelación de Asientos" contra los señores Mitchel Eric Rose Gabourel, Henry Michael Rose, Harris Mitchel Rose, Eric James Rose, Mary Rose Mancil, Mary Annie Rose De Bush, Lorna Doone Rose de Browning, Ellen Mardell Rose; la Sociedad Desarrollos de Útila, S.A de C.V., a través de su representante legal señor Hans Bruchmann; señores James Austin Gabourel Mcnab, Jorge Fernando Martínez Gabourel, Sara Iris Martínez Gabourel; señores Fredrick Bush y Dorris Lucille Howell de Bush; señores Harry Jackson, y Althea Jackson. Ante el Juzgado de Letras departamental de Islas de la Bahía; dichas demandas se encuentran registradas bajo los números 1101-2018-137-CPCO; 1101-2018-138-CPCO; 1101-2018-139-CPCO; 1101-2018-140-CPCO y 1101-2018-141-CPCO.

**CONSIDERANDO 11:** Que teniendo en cuenta las controversias legales existentes entre ambas partes y la voluntad manifiesta de las mismas para encontrar puntos coincidentes a fin de resolver esa disputa; una vez fijada la cantidad del arreglo, y se ubique la partida presupuestaria para su correspondiente pago, es necesaria la autorización a la Procuraduría General de la República para actuar de conformidad a lo establecido en el artículo 19 atribución 1ª y 3ª de su Ley Orgánica, a efecto de poder transigir de manera tal que por sobre cualquier negociación se salvaguarden los intereses del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en su edición No. 34,620, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, Delega en la Subsecretaría de Coordinación General de Gobierno, Licenciada **Martha Vicenta Doblado Andara**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 235, 245 numeral 1) de la Constitución de la República; artículos 11, 29 numeral 13, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 24 y 87 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; artículo 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras y de conformidad con la legislación aplicable, ejercite las facultades de expresa mención consignadas en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil,

PAP

4



específicamente desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir y aprobar convenios; a fin de poner término al procedimiento iniciado en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), bajo el Tratado Bilateral relativo a Inversiones entre la República de Honduras y los Estados Unidos de Norte América por los siguientes demandantes The Trustees of the Gabourel Family Trust, Desarrollos de Utila S.A. de C.V., Althea Jackson, Harry Dacus Jackson, Mary Rose Mancil, Harris Mitchel Rose, Eric Rose, Frederick Bush, y Lucile Bush.

El uso de la facultad de desistir se extiende a las acciones judiciales interpuestas por el Estado en contra de los reclamantes, ante el Juzgado de Letras departamental de Islas de la Bahía, registradas bajo números: 1101-2018-137-CPCO; 1101-2018-138-CPCO; 1101-2018-139-CPCO; 1101-2018-140-CPCO y 1101-2018-141-CPCO.

SEGUNDO: Las condiciones para efectos del pago que hubiere a lugar en favor del reclamante a que refiere el numeral anterior, deberán establecerse en el convenio que al efecto se celebre entre las partes.

TERCERO: Que una vez realizado la transacción extrajudicial la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas procederá a realizar la transferencia correspondiente con cargo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que ésta proceda oportunamente al pago que se acuerde.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARtha VICENTA DOBLADO
SECRETARIA DE ESTADO POR LEY
DE COORDINACIÓN GENERAL
Por delegación del Presidente de la República
Ejecutivo No.023-2018 del 16 de abril de 2018 Publicado
en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de abril del 2018

ROBERTO ANTONIO PINEDA ROJAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRESTRUCURAY SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)